**Respuesta del Estado de Chile[[1]](#footnote-1)**

**Solicitud de contribuciones al informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas al Consejo de Derechos Humanos sobre la prostitución y la violencia contra las mujeres y las niñas**

*Se hace presente que atendido el elevado número de preguntas (N°15) y el espacio limitado para respuestas (2,000 palabras), sólo ha sido posible proveer información de carácter general sobre los aspectos consultados. El Estado de Chile está disponible para profundizar en sus respuestas en caso que ello fuera de interés de la Relatora Especial.*

***1*.-** La explotación sexual de mujeres y de niños, niñas y adolescentes (NNA) se manifiesta de distintas formas, algunas ocultas y naturalizadas, que dependen de dinámicas y factores diversos. En Chile, han sido identificadas formas específicas de explotación sexual a niños, niñas y adolescentes (ESNNA), tales como el “*padrinazgo*” ejercido por parte de adultos abusivos, así como situaciones de explotación sexual en el contexto del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como explotación sexual online, *sexting*, *grooming*, y sextorsión, las cuales muchas veces no son abordadas ni por normativas ni por políticas públicas específicas.

Chile reconoce que la prostitución ejercida a NNA siempre será explotación sexual[[2]](#footnote-2). En relación al comercio sexual, se reconoce la deuda histórica de reparación hacia las trabajadoras sexuales víctimas de violencia de género, y se trabaja en medidas de protección que aseguren condiciones laborales mínimas[[3]](#footnote-3). En relación a la prostitución forzada, las modalidades de explotación sexual en Chile se tipifican como delitos, incluyendo la trata de personas con fines de explotación sexual[[4]](#footnote-4), para lo cual se constituyó la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas (MITP)[[5]](#footnote-5), encargada de elaborar un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, fomentar iniciativas interinstitucionales e intersectoriales para la prevención del delito de trata de personas, la protección de sus víctimas y la persecución de las organizaciones criminales asociadas a la comisión de este delito[[6]](#footnote-6).

**2.-** Conforme a datos proporcionados por el Ministerio Público, desde el año 2021 a mayo de 2023 han existido un total de 996 víctimas de explotación sexual, en su mayoría niñas y adolescentes mujeres. Por su parte, desde 2019 hasta la fecha, las denuncias por el delito de facilitamiento y promoción de la explotación sexual de NNA han aumentado progresivamente entre los años 2019 -con 166 denuncias- y 2023 -con 339 denuncias-[[7]](#footnote-7).

Asimismo, según la MITP, en el periodo 2011-2022 se han investigado 41 causas de trata con fines de explotación sexual (65% del total) correspondiente a 146 víctimas, todas de sexo femenino[[8]](#footnote-8). Aunque no se cuenta con datos desagregados por tipo de trata y nacionalidad de las víctimas, sabemos que del total de 347 víctimas de trata (sexual y laboral), solo tres son de nacionalidad chilena, siendo las principales nacionalidades boliviana (26,2%), paraguaya (20,5%), colombiana (12,4%) y venezolana (11,5%)[[9]](#footnote-9). En las causas formalizadas[[10]](#footnote-10) por el Ministerio Público, se ha identificado que 33 de las víctimas de trata son NNA, de los cuales 18 fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual (55%). Las víctimas NNA representan el 10% del total de víctimas identificadas en el período[[11]](#footnote-11).

Según datos de los Programas Especializados en Explotación Sexual (PEE)[[12]](#footnote-12) cuyo objetivo es la recuperación integral de NNA víctimas de explotación sexual comercial, el 91,1% de sus beneficiarios son adolescentes cuya edad promedio es de 14 años. Durante el primer semestre del año 2023, existieron 1.255 atenciones, correspondiendo el 91% de estas a niñas y adolescentes mujeres[[13]](#footnote-13).

**3.-** Es complejo identificar un perfil del solicitante, puesto que el 67% de los casos de ESCNNA no contaba con imputados conocidos[[14]](#footnote-14). Por otro lado, en Chile el comercio sexual no se encuentra prohibido, más tampoco está regulado en la legislación nacional, aunque bajo ordenanzas municipales sí existen normas que prohíben el ejercicio de éste[[15]](#footnote-15).

Por otra parte, el Código Sanitario prohíbe el ejercicio de la prostitución a través de agrupaciones en prostíbulos cerrados o “casas de tolerancia”, regulando un control sanitario por medio de Carabineros, quienes tienen la facultad de clausurar locales en que funcionen prostíbulos[[16]](#footnote-16).

Por último, el Código Penal sanciona la ofensa al pudor o a las buenas costumbres cuyos actos constitutivos de delito no están expresamente detallados[[17]](#footnote-17), por lo que queda al criterio arbitrario de la policía. No obstante, sí se sancionan penalmente diversas conductas constitutivas de explotación sexual (entre otras, la prostitución forzada) de NNA[[18]](#footnote-18), y la trata de personas de tipo sexual[[19]](#footnote-19).

**4.-** Las mujeres y niñas prostituidas están sometidas a diversos tipos de violencia, siendo las más reiterativas la violencia sexual, física, psicológica y económica. En contextos de trata sexual, mujeres y niñas a menudo se encuentran en situaciones de dependencia económica de parte de los victimarios. Lo anterior se enmarca en entornos de alta vulnerabilidad, discriminación y deprivación sociocultural[[20]](#footnote-20).

**5.-** Sin olvidar la responsabilidad individual del perpetrador de la violencia, es importante recalcar las inequidades estructurales que promueven y perpetúan la violencia contra mujeres y niñas. En el caso de las niñas y adolescentes mujeres, estas experimentan una acumulación de desventajas estructurales que las hacen más vulnerables, lo que limita sus oportunidades de desarrollo y su calidad de vida. Durante la adolescencia es cuando se evidencia con mayor fuerza la interseccionalidad entre la violencia de género y la violencia contra la niñez, ya que en esta etapa existen mayores riesgos de acoso sexual, explotación sexual, violencia de pareja íntima y violencia de pares.

**6.-** La prostitución forzada, explotación sexual o trata de personas para fines sexuales son consideradas formas de esclavitud moderna[[21]](#footnote-21) y, como tal, constituyen graves violaciones a los derechos humanos[[22]](#footnote-22).

El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la servidumbre por deudas y, en el contexto de la trata de personas, muchas víctimas de este delito contraen una deuda con sus explotadores y se encuentran en una situación de servidumbre por deudas, donde esta se convierte en un medio de control y explotación[[23]](#footnote-23).

Además, la ESNNA constituye una vulneración a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, entre los que encontramos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa el Protocolo del Palermo, y Convenio N°182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las peores formas de trabajo infantil.

**7.-** El Código Penal chileno menciona la prostitución y la pornografía forzada como formas de explotación sexual que se pueden ejercer en contextos de comisión de los delitos de trata de personas de tipo sexual y de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes[[24]](#footnote-24).

**8.-** El Estado de Chile ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños/as. En el mismo, se considera que el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a violencia, intimidación o coacción para obtenerlo. Respecto de niñas, niños y adolescentes, se establece que se entenderá configurado el delito de trata de personas aun cuando no se recurra a los medios comisivos establecidos en el artículo 3 letra a)[[25]](#footnote-25).

Por su parte, el Código Penal chileno señala que NNA no se encuentran en una posición de consentir libre y voluntariamente en actos de connotación sexual, por no haber alcanzado un grado de madurez que les permita comprender a cabalidad las implicancias y consecuencias de dichas acciones.

**9.-** Si bien en Chile el Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia establece un marco robusto de prevención en materia de ESCNNA[[26]](#footnote-26), fortalecido por la legislación penal ya citada, tan sólo un 2% de las investigaciones relativas a ESNNA para los años 2021, 2022 y primer semestre de 2023 han terminado en sentencias definitivas condenatorias. Además, como ya se señaló, en este mismo periodo, el 67% de los casos no contaba con imputados/as conocidos.

**10.-** La MITP colabora en la generación de sistemas de registros de posibles víctimas de trata con fines de explotación sexual, para generar información estadística comparable entre las distintas instituciones[[27]](#footnote-27). Para esto, elabora un Informe estadístico sobre Trata de Personas en Chile con información de investigaciones formalizadas por este delito desde el año 2011 a la fecha. Asimismo, se informan los casos ingresados al Protocolo intersectorial de atención a víctimas de trata de personas reportados por el Programa de Apoyo a víctimas y las visas otorgadas a víctimas de trata de personas, por el Servicio Nacional de Migraciones.

**11.-** De acuerdo al Protocolo de Atención a Víctimas de la MITP[[28]](#footnote-28) cuando se toma conocimiento de una víctima del delito de trata de personas, se activa y se valora el caso para pasar a la fase de intervención, donde se generan acciones relativas a la protección, atención y reparación de la víctima por parte de las instituciones participantes del Protocolo Intersectorial.

Entre estas medidas se encuentran la entrega de servicios de protección/alojamiento, alojamiento protegido para mujeres y sus hijos/as, reinserción educacional/social/laboral, atención médica (física, psicológica y psiquiátrica), cobertura de los gastos de traslado, asistencia social básica, asistencia en vivienda, servicios de traducción, prestaciones jurídicas, prestaciones sobre regulación migratoria (visa para víctimas de trata) y asistencia en el retorno voluntario asistido y reinserción.

**13.-** Uno de los nudos críticos que se presenta a la hora de evaluar lo que funciona y lo que no, es la discusión sobre trabajo sexual versus prostitución y/o explotación sexual, ya que ambos contextos requieren intervenciones diferenciadas.

Por una parte, las organizaciones de trabajadoras sexuales señalan la importancia de regular como trabajo el comercio sexual, visión que no debe descuidar los posibles delitos asociados que se pudieren cometer, como la trata, la explotación sexual, y las diversas manifestaciones de violencia a las cuales se ven expuestas las mujeres, teniendo como factor de riesgo el ejercicio de la prostitución. Además, se visibilizan como principales obstáculos el estigma social relacionado al trabajo sexual y la discriminación de género.

**14.-** La actualización del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas provee nuevos enfoques y visualiza vulnerabilidades detectadas desde el primer Plan de acción del año 2013, debido a lo cual, se han incorporado nuevas instituciones a la MITP que son un aporte a la prevención y tratamiento de las víctimas de este delito, incluyendo especialmente a organizaciones de la sociedad civil.

**15.-** La Defensoría de la Niñez, institución pública autónoma encargada de la difusión, promoción y protección de derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes que habitan el territorio nacional, ha formulado observaciones y/o recomendaciones para algunos servicios y organismos del Estado de Chile, a partir de una serie de nudos críticos detectados, los que pueden ser extrapolados como sugerencias generales. Entre estas sugerencias encontramos:

* Proveer un plan de abordaje integral, para los equipos técnicos que trabajen con el fenómeno de ESNNA, que considere espacios de sensibilización, capacitaciones, evaluaciones periódicas de indicadores de riesgo, y protocolos claros y uniformes para el abordaje de situaciones de contingencia y riesgo.
* Rediseñar las orientaciones y metodologías de intervención psicosocial de los programas que asumen o asumirán la intervención especializada en ESNNA.
* Crear y difundir campañas periódicas de sensibilización del fenómeno de ESNNA, dirigidas a NNA y comunidades educativas, con perspectiva socio comunitaria y que aborde sus diversas dinámicas, factores de riesgo y consecuencias.
* Crear e implementar una oferta de capacitación y especialización del fenómeno de la ESNNA, de forma permanente y dirigida a profesionales de programas ambulatorios de intervención, de salud primaria, secundaria y terciaria, y de la educación.
* Promover un plan de oferta de capacitación y especialización continuo, periódico y obligatorio para jueces y juezas con jurisdicción en familia y penal, y consejeros técnicos, relativo al abordaje del fenómeno de ESNNA con enfoque de derechos humanos de niñez y adolescencia.
* Generar, implementar y evaluar planes de mejora en la recolección de datos sobre delitos de ESNNA.

1. El presente documento se ha elaborado a partir de los insumos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y la Subsecretaría de la Niñez dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 3 letra a) el Protocolo de Palermo (2000), para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Para mayor información, consultar: El Mostrador (2022). Existe una deuda histórica de reparación hacia las trabajadoras sexuales: Fundación Margen y Ministra Orellana se reúnen en La Moneda. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2022/06/10/existe-una-deuda-historica-de-reparacion-hacia-las-trabajadoras-sexuales-fundacion-margen-y-ministra-orellana-se-reunen-en-la-moneda/>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículos 367 y siguientes del Código Penal, y artículos 411 bis y siguientes del mismo cuerpo normativo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Para mayor información, consultar: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/mesa-intersectorial/>. [↑](#footnote-ref-5)
6. MITP (2019) Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2019-2022. Disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2022/03/Plan-de-acci%C3%B3n-nacional-contra-la-Trata-de-Personas-2019-2022-validado-25.06.2019.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
7. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-7)
8. MITP (2022). disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2023/05/Informe-estad%C3%ADstico-Trata-de-Personas-2011-2022-MITP.pdf>. [↑](#footnote-ref-8)
9. *Ídem*. [↑](#footnote-ref-9)
10. La formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del Juez de Garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe Anual 2023. Nota temática 4: Explotación sexual: un fenómeno que impacta a la niñez y adolescencia en Chile”. Defensoría de la Niñez. Año 2023. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2023/wp-content/uploads/2023/11/04_IA2023_web_Notas-tematicas_04_Explotacion-sexual-un-fenomeno-que-impacta-a-la-ninez-y-adolescencia-en-Chile.pdf>. [↑](#footnote-ref-11)
12. Para mayor información sobre estos programas, consultar: <https://programassociales.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/programas/65038/2017/3> . [↑](#footnote-ref-12)
13. Informe Anual 2023. Nota temática 4: Explotación sexual: un fenómeno que impacta a la niñez y adolescencia en Chile”. Defensoría de la Niñez. Año 2023. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2023/wp-content/uploads/2023/11/04_IA2023_web_Notas-tematicas_04_Explotacion-sexual-un-fenomeno-que-impacta-a-la-ninez-y-adolescencia-en-Chile.pdf>. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ídem. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ordenanza 1 (2011) Aprueba ordenanza sobre comercio sexual y otras conductas de connotación sexual en lugares públicos de la comuna de Concepción. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1027464>. [↑](#footnote-ref-15)
16. Artículo 41 del Código Sanitario. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5595>. [↑](#footnote-ref-16)
17. Artículo 373 del Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>. [↑](#footnote-ref-17)
18. Artículos 367 y siguientes del Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>. [↑](#footnote-ref-18)
19. Artículo 411 quáter de Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>. [↑](#footnote-ref-19)
20. Trafficking in persons report (2022), pp. 31 - 35. Disponible en: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/04/337308-2022-TIP-REPORT-inaccessible.pdf>. [↑](#footnote-ref-20)
21. ONU Mujeres. (2023). Sistematización de Iniciativas Contra la Trata de Personas Apoyadas por Onu Mujeres America Latina y El Caribe. [↑](#footnote-ref-21)
22. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). “Los derechos humanos y la trata de persona”. Folleto Informativo N°36, p.6. Disponible en: [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf). Véase también Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 6.1; Convención de los Derechos del Niño, artículos 35 y 36; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, artículo 2; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 6. [↑](#footnote-ref-22)
23. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2014). Los derechos humanos y la trata de personas. Naciones Unidas: Nueva York y Ginebra. Folleto informativo N°36. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. Artículos 367 quáter y 411 quáter del Código Penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984> [↑](#footnote-ref-24)
25. Artículo 3 del Protocolo de Palermo. Pág. 2. Disponible en: [[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\_proto\_prev\_repri\_y\_sanci\_trata\_pers\_espe\_muje\_y\_ni%C3%B1o\_compl\_conve\_nu\_contr\_deli\_org\_trans.pdf (]](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf) [↑](#footnote-ref-25)
26. Artículo 37 de la Ley N°21.430, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643> [↑](#footnote-ref-26)
27. Artículo 4 del Decreto Exento N°1817 (2021). “Reemplaza el decreto que crea la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas”. Disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2021/09/Decreto-1817-de-2021-modifica-MITP.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. MITP (2022). Disponible en: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf> [↑](#footnote-ref-28)